

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.325

LEY 3325

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3325

LEY 3325

Aumento de sueldos al personal docente de las Escuelas Complementarias.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Decláranse comprendidos en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Escolar de 1908, a todo el personal docente de las Escuelas Complementarias.

ARTÍCULO 2°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo, a abonar a los Directores y maestros de las mencionadas escuelas las sumas que les correspondan por concepto del citado aumento, por los años anteriores a la promulgación de esta Ley, debiendo efectuarse dicho pago en doce mensualidades y, previa liquidación, que en cada caso efectuará la Dirección General de Escuelas.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente Ley, en lo que se refiere a la deuda atrasada y para lo sucesivo, se pagará de Rentas Generales y se imputará a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3325. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).